

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR JARAMILLO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76001310501020150060700

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 080**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto se extendió la audiencia anterior, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

Por otra parte, advierte el despacho que el día 3 de julio de 2019 el apoderado de la demandada allegó escrito mediante el cual informa que la entidad reconoció a la demandante pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2013; en ese sentido se dispondrá correrle traslado a la parte interesada, quien deberá corroborar la información.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte demandante del escrito presentado por PORVENIR SA el día 3 de julio de 2019 mediante el cual informa que reconoció la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2013

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Sust\*

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 30 de junio de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

**Luz Helena Gallego Tapias**  
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 7600131050102017034800  
DTE: OMAR ANTONIO MOSQUERA  
DDO: STARCCOP, EMCALI EICE ESP Y OTROS  
LLAMADA EN GARANTIA: MAPRE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS  
LITIS: COBASEC LTDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 172**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Revisado el expediente se observa que en audiencia primera de tramite realizada el día 16/11/2022, se dispuso la vinculación litisconsorcial por pasiva de COBASEC LTDA (fl. 18 exp.digital).

Respecto a la notificación de la vinculada COBASEC LTDA, se aporta por parte de EMCALI EICE ESP, certificado de existencia y representación legal de fecha 21/11/2022, del cual se desprende que dicha entidad cambio de razón social de COMPAÑIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL COBASEC LTDA a COMPAÑIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL LIMITADA, sigla COBASEC LIMITADA, así como también que, dicha entidad fue absorbida por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA desde el 05 de abril de 2022.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0003223 del 30 de septiembre de 1994 de Notaría 1 de Tunja (Boyacá), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2001, con el No. 00771686 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPANIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL COBASEC LTDA a COMPANIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL

Constanza  
del Poder  
Judicial  
Trujillo

Página 1 de 13

Por Escritura Pública No. 274 del 25 de marzo de 2022 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Abril de 2022, con el No. 02812787 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA (absorbente), absorbe a la sociedad: COBASEC LIMITADA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Así como también, se allega por parte de EMCALI, constancia de la notificación electrónica surtida el día 25/11/2022, a través de los siguientes correos: (i)[ramirez@gae.com.com](mailto:ramirez@gae.com.com), (ii)[contabilidad@allianceproteccion.com](mailto:contabilidad@allianceproteccion.com), (iii)[contador@cobasec.com](mailto:contador@cobasec.com), (ver fl. 17 exp.digital).

Así mismo se aporta la constancia de recibo en las direcciones electrónicas:  
(i)[contabilidad@allianceproteccion.com](mailto:contabilidad@allianceproteccion.com), (iii)[contador@cobasec.com](mailto:contador@cobasec.com), (ver fl. 17 exp.digital).

25/11/22, 12:05 Correo: Andres Eduardo Duque Martinez - Outlook

Retransmitido: RV: Notificación de litisconsorte, Radicación: 010-2017-00348-00, Demandante: OMAR ANTONIO MOSQUERA, Demandado: STARCCOP, EMCALI EICE ESP Y OTROS

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@emcaliesp.onmicrosoft.com>  
Vie 25/11/2022 12:05  
Para: Yanira Esperanza Oñate Rodríguez <contador@cobasec.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Yanira Esperanza Oñate Rodríguez \(contador@cobasec.com\)](mailto:Yanira_Esperanza_Oñate_Rodriguez@cobasec.com)

Asunto: RV: Notificación de litisconsorte, Radicación: 010-2017-00348-00, Demandante: OMAR ANTONIO MOSQUERA, Demandado: STARCCOP, EMCALI EICE ESP Y OTROS

25/11/22, 12:06

Correo: Andres Eduardo Duque Martinez - Outlook

Entregado: RV: Notificación de litisconsorte, Radicación: 010-2017-00348-00,  
Demandante: OMAR ANTONIO MOSQUERA, Demandado: STARCOOP, EMCALI EICE ESP  
Y OTROS

postmaster@allianceprotect.com <postmaster@allianceprotect.com>

Vie 25/11/2022 12:04

Para: Andres Eduardo Duque Martinez <aeduque@emcali.com.co>

[No suele recibir correo electrónico de postmaster@allianceprotect.com. Descubra por qué esto es importante en <https://aka.ms/LearnAboutSenderIdentification> ]

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP; en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórrelo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, sin que la entidad vinculada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

*“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

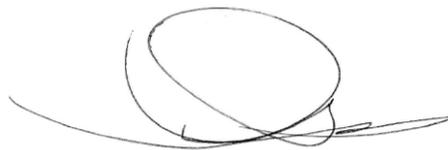
1°. TENER como indicio grave la falta de contestación por parte de la COMPAÑIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL COBASEC LTDA a COMPAÑIA BOYACENSE DE SEGURIDAD COMERCIAL LIMITADA, sigla COBASEC LIMITADA, absorbida por ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

2°. SEÑALAR el día 28 de noviembre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/06/2023  
En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaría

<sup>1</sup> ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: RICARDO CANDELO TRIVIÑO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 760013105010 2018 0000300**

**INFORME SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 29 junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que para las 8:30 a.m., se encontraban programadas las audiencias concentradas dentro de los procesos 760013105 010 2021 0040300 y 2022 00581 00 y se realizaron las audiencias previstas en los artículos 77CPTSS Y 80 ejusdem profiriéndose la sentencia, por lo tanto finalizó a las 11:30 a.m. y no fue posible realizar la audiencia dentro del proceso 760013105010 2018 00003 00. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.246**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SIETE (7) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**

**NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190044900  
DEMANDANTE: LILIANA VICTORIA JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 81

Como quiera que la audiencia pública de trámite y juzgamiento, programada para el día 29 de Septiembre de 2022 a las 3:00 pm, no se pudo llevar a cabo por encontrarse pendiente de resolver acciones constitucionales próximas a vencerse los términos, por tanto, deberá de reprogramarse la referida audiencia para el día 27 de julio de 2023 a las 3:30pm.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. Reprogramar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 27 de julio de 2023 a las 3:30pm.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 99, se notifica el  
presente auto a las partes.  
Cali, 30/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020210041800**  
**DTE: YENNY GARZON VACA**  
**DDO: COLFONDOS**  
**LLAMADA EN GARANTIA: CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 173**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2°. SEÑALAR el día 09 de agosto de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 30/06/2023  
En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.  
**LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220019500**  
**DTE: LUZ DARY ACHICANOY OTERO**  
**DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 174**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Considerándose subsanado el escrito de contestación el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

2º. RECONOCER personería al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14.892.103 y T.P.145940 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1107077508 y T.P. 299230 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

4º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

5º. SEÑALAR el día 19 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 30/06/2023

En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220020700**  
**DTE: VICENTE GUZMAN QUINTERO**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 176**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2º. RECONOCER personería al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14.892.103 y T.P.145940 CSJ, y al DR. CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, titular de la c.c.76306748 y T.P. 122707 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.
- 3º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
- 4º. SEÑALAR el día 24 de julio de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

<sup>1</sup> PDF.12

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 30/06/2023

En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220022200**  
**DTE: ANGELA SEIDEL ARANGO**  
**DDO: COLPENSIONES y PROTECCION**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 177**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada PROTECCION S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Por otra parte, advirtiéndose el error cometido en el numeral 4° del 06 de junio de 2023, en cuanto que se reconoció personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ., para actuar en representación de la demandada PORVENIR S.A., cuando el poder le fue otorgado por parte de PROTECCION S.A., por lo cual, atendiendo lo dispuesto en el art. 285 C.G.Proceso, habrá de modificarse en tal sentido, el numeral 4° del 06 de junio de 2023.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.
- 2°. MODIFICAR el numeral 4° del 06 de junio de 2023, en el sentido de RECONOCER personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ., para actuar en representación de la demandada PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 22 de agosto de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 30/06/2023  
En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.  
**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220022400**  
**DTE: RUTH NELLY GOMEZ OSORIO**  
**DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 178**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES Y COLFONDOS.

2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día 23 de agosto de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 30/06/2023

En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

<sup>1</sup> Pdf.13



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220019700**  
**DTE: GLORIA INES CARDENAS PALACIO**  
**DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 175**  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

2º. RECONOCER personería al DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, titular de la C.C.14.892.103 y T.P.145940 CSJ, y a la DRA. TANYA PACHON MARIN, titular de la c.c.1107077508 y T.P. 299230 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

4º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

5º. SEÑALAR el día 19 de octubre de 2023, hora 3pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 30/06/2023

En Estado No. 99 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria**

<sup>1</sup> PDF.12